



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Demandante</b>	Rosiris Del Carmen Rodríguez Lobo
<b>Demandada</b>	Juan Fernando Zuleta Hincapié
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00061-00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. 0370 de 2021
<b>Decisión</b>	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ LOBO en contra de JUAN FERNANDO ZULETA HINCAPIE, por auto del día 23 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar mediante aviso a la parte demandada, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 040 del 26 de marzo de 2021, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

*Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito -Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónicos 2021 - estados nro. 040 del 26/marzo/2021*

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

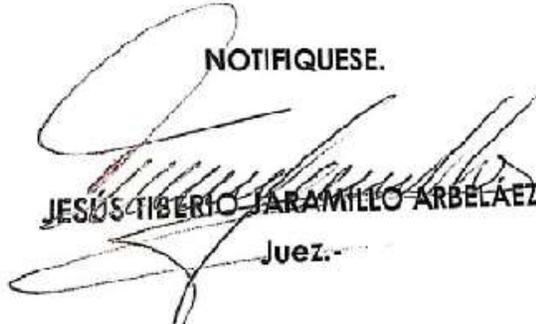
### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de ROSIRIS DEL

CARMEN RODRIGUEZ LOBO en contra de JUAN FERNANDO ZULETA HINCAPIE,  
por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-